CIRCULAR N° 2630 /2004.

Exp. 3980/04.

Mont	evideo,	16 de	diciembre	e de	2004				
Sr. D	irector (Jefe o	de	•••••	•••••	•••••	•••••	 	•••••

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 68 de fecha 29 de noviembre de 2004, dispuso dar a publicidad la Resolución Nº 74 del Acta N°12, dictada por el Consejo Directivo Central el 18/3/04 por la cual se aprueba el Complemento N° 17de la Ordenanza N° 45, que se adjunta.

> Dr. Claudio Castagneto SECRETARIO GENERAL Consejo de Educación Secundaria



ANEP CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo.

28/11/04

Orden del Dia

Asunto Incluido

Sesion Consejo Nº__

20/04

<u>VISTO</u>: el Exp.3/3980/04 relativo a la Resolución N°74 del Acta N°12 dictada por el Consejo Directivo Central el 18/3/04 por la cual se aprueba el Complemento N°17 de la Ordenanza N°45;

CONSIDERANDO: que la precitada Resolución rectifica el Art.35.1 del Estatuto del Funcionario Docente estableciendo que <u>DONDE DICE</u>: "...siempre que no haya informe desfavorable de Inspección o Dirección..." <u>DEBE DECIR</u>: "...siempre que no fuere calificado con menos de 51 puntos en el factor aptitud docente";

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Tomar conocimiento de la Resolución N°74 del Acta N°12 dictada por el Consejo Directivo Central el 18/3/04 por la cual se aprueba el Complemento N° 17 de la Ordenanza N°45 e incluir fotocopia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha..

Librese Circular. Cumplido, archivese.-

A. ARI VIVIANO BALDI

.. Secretario Gene/al

Prof. Joseph E. Carbonell Susena

PRESIDENTE

Consejo de Educación Secriocaria



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

17° COMPLEMENTO

(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

Por la presente Ordenanza N°45, Complemento N°17 se comunica la Resolución N°74 adoptada por el Consejo Directivo Central (Acta N°12) de fecha 18 de marzo de 2004, que se transcribe a continuación.

VISTO: Los presentes obrados relacionados con el planteamiento efectuado por la Sala de Abogados del Consejo de Educación Técnico Profesional, con respecto a los Artículos 35.1 y 40.2 del Estatuto del Funcionario Docente.

RESULTANDO: I) Que la citada Sala de Abogados plantea que a su juicio existe una contradicción entre los mencionados artículos, en virtud de que el Art. 35.1 dispone que basta el informe desfavorable de Dirección o Inspección para que el docente interino sea dado de baja y en el Art. 40.2 se establece que los docentes no efectivos que lueran calificados en Aptitud Docente con menos de 51 puntos serán dados de baja:

de los juicios de los Inspectores y Directores, en los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, las Observaciones de orden disciplinario y el cumplimiento de los registros y documentación (art.42);

III) Que asimismo concluye que no se debería aplicar el Art. 35.1 en aplicación del principio in dubio pro administrado, elevando los presentes obrados a consideración de la Comisión de estudios de Estatutos:

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada comparte lo informado por la Sala de Abogados, en cuanto a que existe una contradicción entre las normas citadas, dado que el art. 35.1 es mucho más restrictivo, en virtud de que únicamente con el informe

desfavorable de la Dirección o la Inspección se podría dar de baja al docente interino;

II) Que en virtud a lo expuesto sugiere se dice: "siempre que no haya informe desfavorable de Inspección o Dirección" por "siempre que no fuere calificado con menos de 51 puntos en el factor aptitud docente";

III) Que la Asesoría Letrada comparte y la informado precedentemente;

rectificar el Art. 35.1 del Estatuto del Funcionario Dosente, en los términos explicitados anteriormente, en mérito a los informes técnicos agregados y a los extremos acreditados a través de las actuaciones cumplidas por las distintas dependencias del Organismo;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, RESUELVE:

Rectificar el Art. 35.1 del Estatuto del Funcionario Docente, estableciendo que <u>DONDE DICE</u>: "...siempre que no haya informe desfavorable de Inspección o Dirección..." <u>DEBE DECIR:</u> "...siempre que no fuere calificado con menos de 51 puntos en el factor aptitud docente".

Por el Consejo Directivo Central

MARIELA GIMENEZ STVEIRA
PROSECI ETARIA
Dr. Robert Silva García

Secretario General